



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/091/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01959717

01965217

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a efectos de analizar las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios COTAIP/1356/2019 y COTAIP/1364/2019 para el cumplimiento de las resoluciones de fechas 02 y 09 de marzo de 2018, dictadas en autos de los expedientes RR/DAI/068/2018-PII y RR/DAI/070/2018-PI, respectivamente, relativos a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con números de folios 01959717 y 01965217, radicados bajo los números de control interno COTAIP/832/2017 y COTAIP/843/2017, bajo el siguiente:---

Orden del día

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Acuerdo de Incumplimiento de Resolución, dictado por la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 12 de abril de 2019, a través del cual ordena el cumplimiento a la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 y de las documentales señaladas en el oficio COTAIP/1356/2019.
- V. Acuerdo de Incumplimiento de Resolución, dictado por la Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 10 de abril de 2019, a través del cual ordena el cumplimiento a la resolución de fecha 09 de marzo de 2018, y de las documentales señaladas en el oficio COTAIP/1364/2019.
- VI. Discusión y aprobación del Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva, previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Asuntos generales.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Vill. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencía.-----

V.- Lectura de la Acuerdo de Incumplimiento de Resolución, dictado por la Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 10 de abril de 2019, a través del cual ordena el cumplimiento a la resolución de fecha 09 de marzo de 2018, y de las documentales señaladas en el oficio COTAIP/1364/2019.- De la lectura al cuerdo de Incumplimiento de Resolución, se desprende que se instruye a la Coordinadora de Transparencia dar vista a este Comité para efectos de que ordene el procedimiento de búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, a efectos de localizar la información consistente en "el documento o registro que evidencie la entrega al Cabildo del Estudio de Impacto Urbano relacionado con la construcción del edificio Jr. Premier. Esto es un documento o un oficio por el que se puso a la vista el referido estudio o

Pagina 2 de 16





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01959717.

Con fecha 13 de diciembre de 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 01959717 realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, radicado bajo el número de expediente COTAIP/832/2017, en la que requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo PDF con solicitud de información Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Me refiero al edificio Jr. Premier propiedad de la empresa ROSCON a la que se le autorizó y revalidó la licencia de construcción 697/2015. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). Anexo que citado a la letra refiere:

"De acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco y al Artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio de Tabasco solicito los documentos que demuestren que el Cabildo tuvo el estudio de impacto urbano favorable del predio donde hoy se construye el edificio Jr. Premier, el cual debió ser soporte legal para que el Cabildo procediera a la modificación y aprobación del cambio de uso de suelo. El acuerdo de Cabildo de aprobación de este cambio de uso de suelo se publicó en el la edición 3526 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco del 4 de marzo de 2015. Este documento debe ser totalmente público ya que esta aprobación de cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos del fraccionamiento Bonanza. Me refiero al edificio Jr. Premier propiedad de la empresa ROSCON a la que se le autorizó y revalidó la licencia de construcción 697/2015."

Solicitud que fue turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Oficio N° COTAIP/2573/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017; requerimiento que fue atendido por dicha Secretaría por medio del Oficio N° SA/UAJ/1853/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, dando la siguiente respuesta:

M





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Informo: "Al respecto hago de su conocimiento que con oficio número SA/UAJ/1852/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, informa que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del H. Cabildo, específicamente al revisar la edición número 3526 del Suplemento 7564, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 4 de marzo de 2015, se corroboró que la información contenida en el mismo no corresponde a los datos proporcionados por el peticionante; por lo que no se cuenta con la información solicitada por el peticionante.

Inconforme con la respuesta otorgada mediante el **Acuerdo COTAIP/001-01959717**, de fecha **04 de enero de 2018**, el solicitante presentó <u>RECURSO DE REVISIÓN</u> con número de Folio N° **RR00004618**, admitido por la **Ponencia II** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el **Expediente N° RR/DAI/068/2018-PII**, manifestando los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:

"En relación a que mi solicitud de información me fue entregada por el H Ayuntamiento, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (Sic)

En cumplimiento al Acuerdo de Prevención de fecha 25 de enero de 2018, dictado en autos del Recurso de Revisión de referencia, por la Comisionada de la Ponencia II, el interesado señaló:

"LA CONTESTACION DEL H. A YUNTAMIENTO ES EVASIVA Y NO RESPONDE DE MANERA CONCISA Y CLARA PUES ARGUMENTA QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS NO TIENEN RELACIÓN CON LO PETICIONADO, LO CUAL ES FALSO EL AYUNTAMIENTO RESPONDE QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN EMBARGO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN LA DEBE PRONUNCIAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO QUE ÉSTE INSTITUTO ME RESPONDIÓ EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 14 DEL RESOLUTIVO RR_DAI_369_2017_PI (ANEXO COPIA PDF)." (sic).

En atención a la inconformidad del recurrente, se solicitó con fecha 12 de febrero de 2018, a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio No. COTAIP/0348/2018, rindiera el Informe correspondiente, solicitud que fue atendida mediante oficio No. SA/391/2017 de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual informó:

El peticionante solicita el estudio de impacto urbano favorable del predio donde hoy se construye el <u>EDIFICIO JR PREMIER</u>, el cual refiere debió ser el documento soporte del cambio de uso de suelo que se publicó en la <u>edición 3526, del Periódico Oficial del</u> Estado de Tabasco, de fecha 4 de marzo de 2015; derivado de lo anterior, esta





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata»

Secretaría localizo el suplemento que contiene la edición referida por el peticionante en su solicitud siendo este el suplemento número 7564, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 4 de marzo de 2015.

Posteriormente al analizar el contenido del Acuerdo publicado en la edición 3526 no se observa que refiera la construcción de algún edificio denominado EDIFICIO JR PREMIER, de algún inmueble propiedad de la empresa ROSCON, ni que se autorizara o revalide licencia de construcción número 697/2015, motivo por el cual se contestó al peticionante, que la información contenida en la edición número 3526 del Suplemento 7564, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 4 de marzo de 2015, no corresponde a los datos proporcionados en su solicitud de información. Se anexa un ejemplar del suplemento en cuestión para mayor constancia.

Así mismo, como se observa en el contenido del oficio número SA/UAJ/1853/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, que contiene la respuesta de esta Secretaría, lo que se dio a conocer es QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONANTE; no que dicha información NO EXISTA como refiere el solicitante en su recurso de revisión; es decir que esta Secretaría realizo la búsqueda de la información en sus archivos, en ningún momento refiere haber hecho el procedimiento señalado en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativos a la declaración de inexistencia de la información, competencia exclusiva del Comité de Transparencia.

En virtud de que en el oficio SA/391/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, aclaró la respuesta otorgada al interesado mediante el Acuerdo COTAIP/001-01959717, la Coordinación de Transparencia, emitió Acuerdo Complementario COTAIP/117-01959717 al Acuerdo COTAIP/001-01959717, a través del cual puso a disposición del interesado el citado oficio acompañado de la edición número 3526 del Suplemento 7564, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 4 de marzo de 2015, acuerdo que le fue notificado mediante el Portal de Transparencia del este Sujeto Obligado, así como en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estrados electrónicos del Portal de Transparencia.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 07 de febrero de 2018, mediante oficio COTAIP/0395/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, esta Coordinación entregó a la Segunda Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe correspondiente.

Con fecha 02 de marzo de 2018, los Comisionados del ITAIP, emitieron resolución, en la cual se ordena revocar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento y entregar la información solicitada o en su caso declarar la inexistencia de la misma, conforme los términos siguientes:

 Requiera a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se pronuncie respecto al requerimiento informativo del particular, precisándole que, <u>el</u> documento o la expresión documental que requiere, es aquél que demuestre que el Cabildo de dicho Ayuntamiento tuvo el Estudio de Impacto Urbano del edificio Jr Premier, M





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

por lo que dicho documento puede constar en un escrito con el sello de recibido del Ayuntamiento.

- Si la Dirección de Obras localiza la expresión documental del interés informativo, deberá proceder a su entrega mediante el acuerdo de disponibilidad, en caso de no tener datos personales que debieran protegerse; de lo contrario, la referida Dirección procederá a Clasificarlos, para que con posterioridad, la Unidad de Transparencia lo someta a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación, emita la resolución de clasificación fundada y motivada y, orden la generación de la versión pública del documento que atiende el pedimento informativo, acorde con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información.
- En el supuesto que la contestación de la Dirección de Obras sea de inexistencia, la Coordinación de Transparencia, junto con la respuesta emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, convocará la intervención del Comité de Transparencia para que ordene realizar la <u>búsqueda de forma exhaustiva y razonada, de la información requerida</u> en cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento.
- Si es localizada, se procederá a suministrarla mediante el Acuerdo de Disponibilidad, que al efecto emita la Unidad de Transparencia, siempre y cuando no contenga datos confidenciales, de lo contrario, deberá procederse a su clasificación, conforme el procedimiento antes descrito.
- En caso de no localizar lo solicitado, el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de esa información por medio de la resolución debidamente fundada y motivada, expresando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza legal que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento, además de señalar las circunstancías de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, robusteciendo en todo caso tal situación mediante las evidencias documentales que así lo constaten; por ende, la declaratoria de inexistencia que se llegara a emitir, deberá estar soportada con los elementos probatorios que hagan certeza legal de tal suceso.
- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá notificar las nuevas actuaciones que se emitan para responder a cabalidad la solicitud del recurrente, a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser el medio elegido para tal acción.

En consecuencia mediante oficio DOOTSM/1251/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, informó:

En estas circunstancias, esta Dirección, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora, procedió a verificar en el expediente de la autorización y al no encontrar evidencia de que el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, haya tenido en su poder el A SAN





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

documento, pero sin encontrar evidencia documental alguna; por lo que procedió a solicitar información y/o documentación idónea para tal efecto, tal como se hizo al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, respondiendo lo que sigue:

En atención a su oficio, me permito informarle lo siguiente. 1. Que con base al artículo 5 párrafo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para cambios de uso del suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo que será sometido al cabildo para su aprobación, 2. Anexo copia del oficio INPLAN-073-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, en el que se turnó a la Secretarla del Ayuntamiento con copia de conocimiento a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del H. Cabildo del municipio de Centro. Tabasco.

Ante tal circunstancia descrita, se procedió al análisis del "Acuerdo mediante el cual, se somete a la aprobación del H. Cabildo, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima", cuyo acuerdo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su edición número 3526, del 04 marzo de 2015, que en el CONSIDERANDO SEXTO, numeral 3, del citado Acuerdo, establece que se tuvo a la vista y se analizó el ESTUDIO POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, lo cual, si bien es cierto que no es el documento que busca como información el solicitante, de que si tuvo el Cabildo para su análisis; es más que suficiente, ya que como sostiene el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco (IMPLAN), no es necesario presentar el Estudio de Impacto Urbano, sino el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, de cuyo pronunciamiento tiene sustento legal en el artículo 5, quinto párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que expresa literalmente: "Los cambios de uso de suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al cabildo correspondiente para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

En virtud de lo anterior, se entrega como expresión documental del interés del solicitante, copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial citado en párrafos precedentes, específicamente las páginas 13, 14 y 15, que al ser documento público, no requiere de ninguna clasificación y por tanto, se tiene por cumplido el requerimiento de autoridad y dando por cumplimentada la resolución de 02 de marzo de 2018, pronunciado por los Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01965217.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 01965217 realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicado bajo el número de expediente COTAIP/833/2017, en la que requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo PDF con solicitud de información ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). Anexo que citado a la letra refiere:

"De acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco y al Artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio de Tabasco solicito los documentos que demuestren que el Cabildo tuvo el estudio de impacto urbano favorable del predio que se ubica a 15 m al poniente de donde hoy se construye el edificio Jr. Premier, el cual debió ser soporte legal para que el Cabildo procediera a la modificación y aprobación del cambio de uso de suelo. El acuerdo de Cabildo de aprobación de este cambio de uso de suelo se publicó en el la edición 3525 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco del 4 de marzo de 2015. Este documento debe ser totalmente público ya que esta aprobación de cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos del fraccionamiento Bonanza."

Solicitud que fue turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Oficio N° COTAIP/2609/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017; requerimiento que fue atendido por dicha Secretaría por medio del Oficio N° SA/UAJ/1869/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, dando la siguiente respuesta:

Informo: que el H. Cabildo del Municipio de Centro y esta Secretaría del Ayuntamiento, no tienen dentro de sus facultades competencias o funciones, la integración del expediente de cambio de uso de suelo, por tanto se deberá dirigir la solicitud a la Dependencia competente.

En consecuencia, a través del oficio COTAIP/006/2018 de fecha 03 de enero del año 2018, recibido el día 03 del mismo mes y año, se requirió al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, la información con la cual se diera atención a la solicitud que nos ocupa, en virtud de que ésta de acuerdo a lo previsto en el artículo 252 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, también pudiera conocer dicha solicitud. Al respecto, mediante oficio IMPLAN/017/2018, de fecha 09 de enero del año 2018y recibido en esta Coordinación a las 13:25 horas de la misma fecha, el Director del citado Instituto se pronunció bajo los siguientes términos:

Al respecto me permito comunicarle, que en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de este Instituto, no genera ni procesa estudio de Impacto urbano, para tramites de cambio de Uso de Suelo. Dentro de la documentación que se integra al H. Cabildo para la autorización de un cambio de uso de suelo, no se anexa el dictamen de impacto urbano, en razón de que con





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

base en el Artículo 9 fracción XXII de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), revisar y validar los estudios de impacto urbano, y de acuerdo a los artículos 91, 92, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable de Territorio del Estado de Tabasco, uno de los requisitos que solicita la SOTOP para revisar y validar los estudios de impacto urbano es la constancia de uso de suelo aprobada por el H. Ayuntamiento.

Cabe señalar, que con fecha 20 de diciembre de 2017, se emitió Acuerdo COTAIP/982-01965217, el cual le fue notificado el 21 de diciembre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, acuerdo en el que por un error involuntario generado por tratarse del mismo solicitante y su requerimiento en forma similar, se adjuntó como respuesta a la solicitud de información con número de folio 01965217, el oficio SA/UAJ/1853/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, por lo que para subsanar lo anterior, se emitió dicho Acuerdo Modificatorio.

Inconforme con las respuestas otorgadas, el solicitante presentó <u>RECURSO DE REVISIÓN</u> con número de Folio N° RR00004818, admitido por la Ponencia I del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/070/2018-PI, manifestando los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:

"En relación a que mi solicitud de información me fue entregada por el H Ayuntamiento, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (Sic)

En cumplimiento al Acuerdo de Prevención de fecha 25 de enero de 2018, dictado en autos del Recurso de Revisión de referencia, por la Comisionada de la Ponencia I, el interesado señaló:

"... La contestación del H. Ayuntamiento es evasiva y no responde de manera concisa y clara pues argumenta que los datos proporcionados no tienen relación con lo peticionado,.."(sic)

En atención a la inconformidad del recurrente, se solicitó con fecha 12 de febrero de 2018, al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano IMPLAN, mediante oficio No. COTAIP/0341/2018, rindiera el Informe correspondiente, solicitud que fue atendida mediante oficio No. IMPLAN/086/2017 de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual informó:





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

En relación a lo que manifiesta el artículo 149, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que el recurrente toma como fundamento para reclamar ha este sujeto obligado, debe decírsele que no es aplicable al caso concreto, en virtud de que mediante escrito con número de oficio IMPLAN/017/2018, de fecha 09 de enero de 2018 se dio precisa y clara respuesta a su petición, se fundó y motivó que jurídicamente no era posible proporcionarle la información que solicita, toda vez que conforme al numeral 9, fracción XXII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable de Territorio del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 9.- Corresponde a la secretaría: (Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco).

(...)

XXII. Revisar y validar los dictámenes de impacto urbano en los casos exigidos por la Ley;

(...)

Se demuestra que es facultad de la Secretaría del Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado, emitir el documento denomínado IMPACTO URBANO una ves revisado y validado, y no del H. Ayuntamiento de Centro, específicamente el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro. En correlación con el artículo invocado, el numeral 91, fracción I, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, establece como requisito indispensable, exigible al promovente de impacto urbano, la constancia de uso de suelo, precisamente la que se ha autorizado por cabildo, pues es en relación ha este uso de suelo que se dictaminará el impacto urbano, por ello, es que fundadamente se dice que este sujeto obligado no genera ni procesa estudios de impacto urbano, hacer lo contrario es actuar fuera de nuestras competencias, en franca violación a las normas citadas. Conviene transcribir lo que señala el citado artículo 91, fracción I, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 91.Los promoventes de las <u>obras o provectos</u> deben presentar un informe preliminar ante la Secretaría, para que ésta en un plazo de siete días hábiles defina el tipo de estudio a que estará sujeto, o en su caso, por las características del proyecto emita dictamen de que no requiere de Estudio de Impacto Urbano. El informe preliminar debe contener:

I. Constancia de uso del suelo,

II. Alineamiento y número oficial emitido por el Ayuntamiento o Concejo Municipal;

III. Memoria descriptiva de acuerdo a la metodología que será proporcionada por la Secretaría; y

IV. Planos arquitectónicos, además de cubrir los requisitos que señalen los Lineamientos Técnicos correspondientes.

(...)







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Ahora bien, como se ha dicho, no puede existir siquiera solicitud de impacto urbano mucho menos el dictamen, si el H. Cabildo no ha autorizado el cambio de uso de suelo, pues como hemos visto constituye un requisito fundamental, en consecuencia, el H. Cabildo del Municipio de Centro, legalmente no podía disponer de tal estudio, pero tampoco tiene la facultad de exigirlo cuando el promovente o el particular no está obligado a ello, es decir, para cambios de uso de suelo se ha demostrado que ley no exige dictamen de impacto urbano, solo en el momento que se solicita autorización de obras o proyectos.

De lo anterior, se desprende que este Instituto no genera ni procesa estudios de impacto urbano, por no encontrarse dentro de sus facultades jurídicas enmarcadas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano, así como tampoco es indispensable para el cambio de uso de suelo, por lo tanto es inaplicable e infundado el Recurso de Revisión presentado.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 06 de febrero de 2018, mediante oficio COTAIP/0397/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, esta Coordinación entregó a la Primera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe correspondiente.

Con fecha 09 de marzo de 2018, los Comisionados del ITAIP, **emitieron resolución**, en la cual se ordenan revocar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento y <u>entregar la información solicitada o en su caso declarar la inexistencia de la misma</u>, conforme a los términos siguientes:

- Acorde a los argumentos de hechos y de derechos invocados en este fallo, la Coordinación de Transparencia del Sujeto Obligado gestione nuevamente la búsqueda de la información ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, otorgando una interpretación garante a la solicitud del interesado.
- La Dirección de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento deberá otorgar respuesta clara, concisa y definitiva de manera que se tenga certeza que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requerido, respuesta que se hará llegar al solicitante mediante el acuerdo disponibilidad correspondiente.
- Sólo en caso de que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento manifieste la inexistencia de la información, la Coordinación de Transparencia del Sujeto Obligado convocará al Comité de Transparencia para que éste adopte las medidas necesarias para localizar la información.
- De localizar la documentación que interesa o bien en un ejercicio de máxima apertura informativa la expresión documental, deberá proporcionar la información al solicitante mediante el proveído de disponibilidad correspondiente.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- Si al finalizar las gestiones señaladas con antelación, se determina que la información requerida es inexistente, entonces el Comité de Transparencia procederá a emitir la resolución correspondiente (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin). Esta determinación, dará vida jurídica al respectivo proveído de inexistencia el cual será remitido a la solicitante junto con el Acta que emita el Comité de Transparencia, conforme al procedimiento que prevén los numerales 144 y 145 de la ley de la materia.
- Las determinaciones que en cumplimiento a este fallo se generen deberán notificarse a través del medio que el solicitante eligió al momento de formular su solicitud.

En cumplimiento a la resolución de referencia, y siguiendo las instrucciones que mediante oficio PM/1578/2018, otorgó la C. Casilda Ruíz Agustín, Presidenta Municipal, con fecha 15 de marzo de 2018, a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta a través del COTAIP/0672/2018, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a cita resolución, por lo que hace a esa Dirección.

En consecuencia mediante oficio DOOTSM/1673/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, informó:

En estas circunstancias y en vista que la resolución del Pleno del ITAIP, conforme a la solicitud del particular, radica en <u>obtener el documento o registro que evidencie la entrega al Cabildo del Estudio de Impacto Urbano relacionado con la construcción del edificio Jr. Premier, relacionado con el predio de interés del particular promovente del cambio de uso de suelo para la construcción del Edificio Jr Premier; esta Dirección, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora, procedió a verificar en el expediente de autorización y al no encontrar evidencia de que el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, haya tenido en su poder el documento denominado "Estudio de Impacto Urbano", pero sin encontrar evidencia documental alguna; por lo que procedió solicitando información y/o documentación idónea para tal efecto, tal como se hizo al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco (IMPLAN), en su oficio IMPLAN/143/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, respondiendo lo que sigue:</u>

En atención a su oficio..., requiere información específica de que se acredite que el Cabildo, a efecto de realizar la autorización del cambio de uso de suelo, tuvo en poder el estudio de impacto urbano relacionado con el predio donde se construye el edifico Jr. Premier: ... manifiesto que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, en ningún proceso para cambio de uso de suelo requiere a los promoventes ESTUTDIO DE IMPACTO URBANO, por no ser un requisito para la procedencia de dicho trámite, lo anterior en términos del artículo 5, quinto parrafo de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que a la letra se lee: 'Los cambios de uso de suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que será sometido al cabildo correspondiente para su aprobación e integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente'. Es decir, lo único que se requiere para un cambio de uso de suelo, es la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo

Ante tal circunstancia descrita, se procedió al análisis del "Acuerdo mediante el cual, se somete a la aprobación del H. Cabildo, el cambio de uso de suelo de 'Habitacional Unifamiliar Densidad





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Media' a uso de suelo 'Mixto Central Intensidad Máxima', cuyo acuerdo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su edición número 3526, del 04 marzo de 2015, que en el CONSIDERANDO SEXTO, numeral 3, del citado Acuerdo, establece que se tuvo a la vista y se analizó el ESTUDIO POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, lo cual, si bien es cierto que no es el documento que busca como información el solicitante, de que si tuvo el Cabildo tuvo para su análisis el Estudio de Impacto Urbano; es más cierto que la expresión documental del interés del peticionario, sí se satisface con lo que se establece en el documento público señalado, que el Periódico Oficial, por lo que resulta más que suficiente, ya que como sostiene el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco (IMPLAN), no es necesario presentar el Estudio de Impacto Urbano, sino el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, mismo que sí le fue entregado, como consta en otro oficio del IMPLAN (IMPLAN/123/2018 de fecha 12 de marzo de 2018), en que se proporcionó copia del oficio IMPLAN/073/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, dirigido a la Comisión de Obras y Asentamiento Humanos de H. Cabildo Municipal.

En virtud de lo anterior, se entrega como expresión documental del interés del solicitante, copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial citado en párrafos precedentes, específicamente las páginas 13, 14 y 15, que al ser documento público, hace prueba plena y no requiere de ninguna clasificación, por tanto, se tiene por cumplido el requerimiento de autoridad y dando por cumplimentada la resolución de 09 de marzo de 2018, pronunciado por los Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Con fecha 23 de marzo de 2019, se emitió Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/215-01965217, a través del cual se le entregó al solicitante el oficio de respuesta otorgado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; informando mediante oficio COTAOP/0836/2018, al Órgano Garante el cumplimiento a la citada resolución.

Con fecha 26 de Abril de 2019, este Ayuntamiento fue notificado del Acuerdo de Incumplimiento de Resolución, dictado por la Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 10 de abril de 2019, a través del cual ordena el cumplimiento a la resolución de fecha 09 de marzo de 2018.

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficios COTAIP/1356/2019 y COTAIP/1364/2019 solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción I, II, III y VIII, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie sobre el correspondiente procedimiento de búsqueda exhaustiva.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto al procedimiento de

ful





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

búsqueda exhaustiva señalado en los Antecedentes de la presente acta de la información consistentes en:

- "el documento o expresión documental que demuestre que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, tuvo el <u>Estudio de Impacto Urbano del edificio Jr. Premier</u>, por lo que dicho documento puede constar en un escrito con el sello de recibido del Ayuntamiento"
- "el documento o registro que evidencie la entrega al Cabildo del Estudio de Impacto Urbano relacionado con la construcción del edificio Jr. Premier. Esto es un documento o un oficio por el que se puso a la vista el referido estudio o bien de ser el caso, el mismo estudio que se entregó a los integrantes del H. Cabildo, en otras palabras, el acuse de recibo del mismo."

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de las documentales señaladas en los antecedentes de la presente acta, es decir los oficios con los cuales se atendieron las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 01959717 y 01965217, de las resoluciones de fecha 02 y 09 de marzo de 2018, así como de los acuerdos de incumplimiento de resolución dictados en autos de los expedientes RR/DAI/068/2019-PII y y en virtud de que la información interés del solicitante no se RR/DAI/070/2019-PI, encuentran en ninguna de las áreas, a quienes les corresponde conocer de las citadas solicitudes que en el caso nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43, 44 fracción I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 47, 48 fracciones I, II, III y VIII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina procedente que es necesario realizar el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, a fin de localizar la información consistente en:

- "el documento o expresión documental que demuestre que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, tuvo el Estudio de Impacto Urbano del edificio Jr. Premier, por lo que dicho documento puede constar en un escrito con el sello de recibido del Ayuntamiento"
- "el documento o registro que evidencie la entrega al Cabildo del Estudio de Impacto Urbano relacionado con la construcción del edificio Jr. Premier. Esto es un documento o un oficio por el que se puso a la vista el referido estudio o bien de ser el caso, el mismo estudio que se entregó a los integrantes del H. Cabildo, en otras palabras, el acuse de recibo del mismo."







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO.- Se determina procedente realizar el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, a fin de localizar la información interés del solicitante, es decir: "el documento o expresión documental que demuestre que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, tuvo el Estudio de Impacto Urbano del edificio Jr. Premier, por lo que dicho documento puede constar en un escrito con el sello de recibido del Ayuntamiento"; si del resultado de la búsqueda no aparece el citado documento, informarlo nuevamente a este Órgano Colegiado, adjuntado todas y cada una de las documentales que acrediten que se realizó el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva.

SEGUNDO.- Se determina procedente realizar el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, a fin de localizar la información interés del solicitante, es decir: "el documento o registro que evidencie la entrega al Cabildo del Estudio de Impacto Urbano relacionado con la construcción del edificio Jr. Premier. Esto es un documento o un oficio por el que se puso a la vista el referido estudio o bien de ser el caso, el mismo estudio que se entregó a los integrantes del H. Cabildo, en otras palabras, el acuse de recibo del mismo.", si del resultado de la búsqueda no aparece el citado documento, informarlo nuevamente a este Órgano Colegiado, adjuntado todas y cada una de las documentales que acrediten que se realizó el Procedimiento de Búsqueda Exhaustiva.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

V.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.------

VI.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las doce horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elema Ceferino Izquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova Secretario Técnico

Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA